



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 3698 )  
14 DIC. 2016

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 940 del 22 de noviembre de 2011 en relación a 3 hogares unipersonales fallecidos y se modifica parcialmente la Resolución 940 del 22 de noviembre de 2011."

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 940 del 22 de noviembre de 2011 en relación a 3 hogares unipersonales fallecidos y se modifica parcialmente la Resolución 940 del 22 de noviembre de 2011."

los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social - PS.

Que a través de la Resolución 940 del 22 de noviembre de 2011 se asignaron 7.871 subsidios familiares de vivienda a población en situación de desplazamiento en el proceso de oferta Resolución 1024 de 2011, atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentran los de los señores FELIX DE JESUS COLORADO CASTRO identificado con la Cedula de Ciudadanía 723.232, BLANCA ROSA GOMEZ DE MEJIA identificada con la cedula de ciudadanía 21.995.921 y JESUS SALVADOR ZULUAGA RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía 4.484.765, quienes se postularon como hogares unipersonales sin presentar miembros adicionales de hogar.

Que según certificados expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil con Códigos de Verificación Nos. 61665311636, 2080311633, 20093311637 y Resoluciones 113 de fecha 12/01/2016, 031 de fecha 05/01/2016 y 666 de fecha 02/02/2016 de esa Entidad, se pudo constatar que las Cédulas de Ciudadanía Nos. 723.232, 21.995.921 y 4.484.765 se encuentran en el Estado CANCELADAS POR MUERTE.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 940 del 22 de noviembre de 2011 en relación a 3 hogares unipersonales fallecidos y se modifica parcialmente la Resolución 940 del 22 de noviembre de 2011."

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que desaparecen los sujetos activos del beneficio en cuestión a causa de sus muertes, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 940 de 2011 en relación con los hogares unipersonales de los señores FELIX DE JESUS COLORADO CASTRO identificado con la Cedula de Ciudadanía 723.232, BLANCA ROSA GOMEZ DE MEJIA identificada con la cedula de ciudadanía 21.995.921 y JESUS SALVADOR ZULUAGA RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía 4.484.765 (q.p.d), por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación de los mismos, y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0940 del 22 de noviembre de 2011, en el sentido de establecer el valor de los subsidios familiares de vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad, para que sean descontadas del acto administrativo de asignación que resulta afectado de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdieron fuerza de ejecutoria
0940	22 de noviembre del 2011	126.471.228.000	\$ 48.204.000

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 940 del 22 de noviembre de 2011 en relación con las asignaciones de los Subsidios Familiares de Vivienda de los hogares unipersonales de los señores FELIX DE JESUS COLORADO CASTRO identificado con la Cedula de Ciudadanía 723.232, BLANCA ROSA

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 940 del 22 de noviembre de 2011 en relación a 3 hogares unipersonales fallecidos y se modifica parcialmente la Resolución 940 del 22 de noviembre de 2011."

GOMEZ DE MEJIA identificada con la cedula de ciudadanía 21.995.921 y JESUS SALVADOR ZULUAGA RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía 4.484.765 (q.p.d), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 0940 del 22 de noviembre de 2011 en el sentido de establecer el valor de los subsidios familiares de vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad, para que sean descontadas del acto administrativo de asignación que resulta afectado de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdieron fuerza de ejecutoria
0940	22 de noviembre del 2011	126.471.228.000	\$ 48.204.000

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0940 del 22 de noviembre de 2011, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

14 DIC. 2016

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Francisco Figueroa *FJFo*  
 Revisaron: Viviana Roza *WR*  
 Aprobó: Arelys Bravo *AB*

*AB*